

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00324 00ok

Procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre dos Juzgados Civiles que ostentan la misma categoría.

1. ANTECEDENTES

1.1 El Juzgado Treinta y Siete (37) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, consideró que carecía de competencia para conocer el presente trámite de solicitud de matrimonio, dado que *“el numeral 3° del artículo 17 del Código General señala que los Jueces Civiles Municipales conocen de la única instancia de “De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”, y que el párrafo de la mismo canon dispone que “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponde a estos los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.*

Así ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

1.2 Acto seguido, y una vez radicado el expediente en el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal De Bogotá, éste, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, resolvió rechazar la demanda incoada, al considerar que la ley es taxativa al indicar que los Juzgados de Pequeñas Competencia Múltiple tienen competencia para conocer de los procesos de celebración de matrimonio civil, de conformidad al párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Jurídico

De los argumentos esbozados considera el despacho que el problema jurídico a resolver se circunscribe adeterminar si el

procedimiento de “celebración de matrimonio civil” compete o no a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2.2 Marco Jurídico

2.2.1 El artículo 17 del Código General del Proceso, mediante el cual se establece las competencias de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple establece *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Aunado a lo anterior, el numeral 3 ibídem regula: *“De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

2.3 Tesis del Despacho

No hay duda que la competencia para conocer del asunto corresponde al Juzgado Treinta y Siete (37) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ante la evidente claridad del legislador al asignarle el conocimiento de dicho trámite.

2.4 Caso en Concreto

Sabido es que la falta de competencia se puede invocar, bien a petición de parte, cuando esta se formula mediante la excepción previa de falta de competencia, o cuando se interpone recurso de reposición con el fin de que se rechace la demanda por esa misma razón.

No obstante lo anterior, y sin importar el origen de la falta de competencia, si el otro juez ante el cual se radica el expediente a su vez se declara incompetente para tramitar el asunto, este provoca lo que la legislación y la doctrina ha denominado un conflicto negativo de competencia, toda vez que los dos funcionarios se han negado a adelantar un determinado proceso por considerarse mutuamente incompetentes. Luego, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, siempre que se suscite tal choque entre juzgados de un mismo distrito y nivel, lo pertinente es que sea resuelto por el superior jerárquico de ambos, el que para el presente caso, es un juez civil circuito, toda vez que los despachos enfrentados son de la misma categoría.

Puestas de este modo las cosas y como quiera que el asunto se encuentra debidamente radicado en este estrado judicial, observa el Despacho que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de Bogotá equivocó su decisión al declararse incompetente, dado que el procedimiento de matrimonio civil le es asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las sedes territoriales en las que existan, como ocurre con la ciudad de Bogotá.

Sin que sea necesario entrar en mayores consideraciones, y como ya se expuso anteriormente, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso le asignó al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la competencia sobre los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 de tal disposición -la celebración del matrimonio inclusive- de manera que los Juzgados Municipales solo los conocerán cuando en el lugar no exista aquél, hipótesis que no se verifica en el Distrito Capital.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, y se ordenará la remisión del expediente Juzgado Treinta y Siete (37) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia, **RESUELVE**.

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase comunicando lo decidido.

SEGUNDO: Declarar competente al Juzgado Treinta y Siete (37) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá. En consecuencia, remítansele el expediente digital a fin de que avoque conocimiento y proceda a tramitarlo en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb19c426e8ee8da3cea8547f8175d904d5bcd9244e00d208d7878264088
850c1**

Documento generado en 02/09/2021 01:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>